

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Las reclamaciones y anuncios, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro número 25, [casa-imprenta] á 8 reales al mes en la capital.

Boletín Oficial

de la Provincia de Guadalajara.



ARTICULO DE OFICIO.

Número 492.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Seccion de Gobierno.

Debiendo sacarse á pública subasta la contrata para la publicacion del Boletín oficial de esta provincia por todo el año prócsimo de 1845 bajo las bases establecidas en la Real orden de 4 de Abril de 1840 que para su conocimiento se inserta á continuación se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en ella puedan presentar su pliego de condiciones hasta el dia 31 del prócsimo mes de Octubre, incluyendo en ellos la oportuna contraseña que garantice en su caso el derecho del postor, en la forma que espresan los artículos 1.º y 2.º de la citada Real orden, advirtiendo que el buzón que espresa dicho artículo 2.º está situado en la Secretaria de este Gobierno político.

Las condiciones bajo las cuales debe subastarse el Boletín oficial, son las siguientes. Guadalajara 29 de Setiembre de 1844.—Rafael de Navascués.

Condiciones bajo las que se ha de subastar el boletín oficial de esta provincia, y que dará principio en 1.º de Enero de 1845 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

1.º El Boletín oficial se publicará en la capital de esta provincia tres veces á la semana en los dias

Lunes, Miércoles y Viernes, admitiendo por regla general los originales de el hasta las doce de la vispera del en que haya de repartirse.

Bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» se insertarán las leyes, decretos, reales ordenes, reglamentos, circulares, modelos, providencias y anuncios de cualquiera autoridad que se remitieren á la redacción del periódico por conducto del gefe político, pues no se dará cabida en sus columnas á ninguna comunicacion careciendo de este requisito.

2.º El tamaño del Boletín á de ser de á pliego de marquilla núm. 3 tirado en buen papel, de letra llamada lectura y cada plana llenará dos columnas de á sesenta lineas.

3.º Cuando hubiere de publicarse alguna orden reglamento, ó medelo que no cupiere en el Boletín ordinario, ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta de la redacción el pliego ó pliegos necesarios para que la insercion no se interrumpa, si el Gefe político la conceptuase urgente. Las inserciones correspondientes á asuntos de Amortizacion se harán en virtud de la real orden de 8 de Julio de 1838 gratuitamente, si tubieren cabida en el Boletín ordinario, y á costa de aquellas oficinas si ocasionasen suplementos ó aumentos de pliegos.

4.º Tambien se dará por Boletín extraordinario, á costa de la redacción, todo genero de inserciones de que por su interes á juicio del Gefe político, ecsigieren ser circuladas sin demora.

5.º En el último Boletín de cada mes se insertarán precisamente aunque sea en suplemento, el índice de las Reales ordenes, circulares y demas que en todo el se hayan publicado, y al fin del año, otro general segun el modelo que se pase á la redacción por la Secretaria del Gobierno Político.

6.º Los avisos de los ayuntamientos de la provincia que pagan el Boletín se insertarán gratuita-

2
mente, pero han de ser precisamente remitidos para ello al Gobierno político.

7.^a Será de cuenta de la redaccion enviar á los pueblos de esta provincia de que se pasará nota por el Gobierno político, los egemplares de dicho Boletín, los dias de correo precisamente.

8.^a El empresario cobrará por trimestres venidos la cantidad en que se remate. Este pago lo verificarán los Ayuntamientos en la oficina de la Redaccion, y no haciéndolo en los plazos señalados obtendrá del Gobierno político los correspondientes apremios.

9.^a El empresario podrá admitir suscripciones voluntarias á precio convencional, y estará obligado á facilitar gratuitamente un egemplar de cada número para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, y dos para las oficinas del Gobierno político.

10. El rematante del Boletín deberá otorgar escritura de fianza, á satisfaccion del Gobierno político en cantidad de una tercera parte del importe de las suscripciones de los Ayuntamientos, y que deberá dar en el término de 15 dias contados desde la adjudicacion de la subasta, quedando responsable al puntual cumplimiento del pliego de condiciones en el todo y cada una de sus partes, en la inteligencia de que rescindirá la contrata, si el empresario faltase á alguna.

11. Los gastos de remate y escritura de fianza, serán por cuenta del contratista en cuyo favor se adjudique la subasta.

12. Las proposiciones para la contrata serán marcando el precio de cada ejemplar del Boletín: los pliegos cerrados que contengan aquellas se depositarán en todo el mes presente en el buzón que se halla situado en el piso principal del Gobierno político; en inteligencia de que pasadas las doce de la noche del último dia no se admitirán y los que hayan de remitirlos por el correo lo efectuarán con oportunidad para que se reciban precisamente en aquel espacio.

13. Será de cuenta del impresor la correccion de pruebas, á menos que el Gobierno político no tome á su cargo el examinarlas, y en el caso de inutilizar algun número, quedará obligado á su impresion y circulacion por veredas así como será responsable de las equivocaciones ó defectos que se adviertan en el pliego ya impreso.—Guadalajara 29 de Setiembre de 1844.—Rafael de Navascués.

Real orden que se cita.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores, y exigir un precio excesivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar.

1.^o Que las contratas para la publicacion de los boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por es-

crito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña, que garantice en su caso el derecho del postor.

2.^o En los Gobiernos políticos se admitirán por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzón que se fijará durante todo el espresado mes en paraje público y seguro.

3.^o El primer dia hábil del mes de Noviembre, y nunca mas tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el Gefe político acompañado del Secretario y del Gefe de la seccion de contabilidad. El Secretario leerá el contenido de los pliegos de manera que los circunstantes puedan tomar notas, si les conviene.

4.^o Acto continuo el Gefe político declarará la proposicion que se admita como mas ventajosa; ó bien señalará hora dentro de las cuarenta y ocho para fijar su eleccion si se ofrecieren dudas.

5.^o Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preferida, se publicarán en el primer número del Boletín oficial despues de hecha la eleccion.

6.^o Si alguno de los licitadores se creyese agraviado podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia con una exposicion al Gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al Ministerio por el primer correo, con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.

7.^o La contrata será para el año solar con obligacion de continuarla hasta la resolution de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el gefe político quisiere encargarse desde 1.^o de Enero de la empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con sujecion á lo que acerca de ellas se resuelva.

8.^o El Empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con exclusion de los Tribunales, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata y al efecto se incluirá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicacion y en el pliego de condiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1840.—Calderon Collantes.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La morosidad con que se han conducido muchos Ayuntamientos en el pago de sus cuotas vencidas para los gastos provinciales, hace que en la actualidad esten desatendidas las mas perentorias obligaciones. Para evitar este mal y el de tener que adoptar medidas de otra clase, les ha repetido esta Diputacion Provincial sus avisos y amonestaciones yá particularmente unas veces y otras por medio del Boletin oficial, reclamando la solvencia de los adeudos; mas semejantes recuerdos no han producido el resultado que debia y en tal concepto no puede ya dispensarse esta Corporacion del uso de medidas de rigor, que, contra sus deseos, se vé precisada á tomar para aquella recaudacion.

Pero antes, y como último, ha acordado señalar el plazo de los quince primeros dias del prócsimo Octubre, para que todos los Ayuntamientos que se hallen en descubierto los hagan efectivos en la Depositaria de esta Diputacion, ya sean por el tercio vencido, como por atrasos, en los conceptos de gastos de la misma, Inclusion, Instituto, Escuela Normal, Carretera y cualquiera otro en que se encuentren; bajo la inteligencia, que por los que aparezcan el dia 16 del mencionado Octubre se despachara inmediatamente el apremio correspondiente. — Guadalajara 27 de Setiembre de 1844 — Rafael de Navaséus. — Presidente. — P. A. de la D. P. — Francisco Esteban Ranz. — Secretario.

Número 494.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion General de Rentas provinciales con fecha 19 del actual comunica á esta Intendencia lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue. — Excmo. Sr. — S. M. se ha servido mandar que solo se exija hasta el 20 de Octubre próximo el arbitrio de 2 reales que en cada cuartera de trigo y toda especie de granos se estableció en Barcelona y demas puntos de la costa, para el reintegro de ochenta y cinco mil duros que de la tabla de comunes depósitos de aquel

principado fueron extraidos por la Junta auxiliar de aquella provincia para las urgencias de los sucesos políticos del año último; debiendo esa direccion circular esta disposicion y publicarla en la Gaceta para que llegue á noticia de aquellos habitantes y del comercio en general, como tan interesados todos en la desaparicion de este impuesto. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la direccion la trasladada á V. S. para su publicacion y gobierno de esas oficinas.»

Lo que se anuncia en este periódico para noticia del público. Guadalajara 24 de Setiembre de 1844. — Bernardo Losada.

Núm. 495.

MINISTERIO PRINCIPAL DE H. M. DE la provincia de Guadalajara

El Excmo Sr. Intendente Militar de este primer Distrito en 25 del corriente me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. intendente General Militar con fecha 23 del actual me dice lo siguiente. — Excmo. Sr. — Por Real orden de 21 de este mes se manda sacar á pública subasta en esta Intendencia General el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en el Distrito de las Provincias vascongadas para el dia 14 de Octubre venidero, mediante á no haber sido aprobado el remate que tubo lugar en la Intendencia Militar de Victoria. — Sirvase V. E. circular este anuncio en todas las Capitales de esa demarcacion, para que las personas que gusten interesarse en este servicio, acudan por si, ó por medio de apoderados, á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, sirviéndoles de gobierno que ha de comenzar este suministro en primero de Noviembre próximo, y concluirá en fin de Setiembre de 1845, y que no se admiten proposiciones ni antes ni despues del remate que se verificará el citado dia 14 de Octubre venidero, por que solo serán atendidas las hechas en dicho acto.»

Lo que se inserta en este periódico á los efectos prevenidos. Guadalajara 26 de Setiembre de 1844. — Juan M de Aguirre.

Núm. 496.

Don Juan Francisco Alcalde Juez de pri-

mera Instancia de esta villa de Atienza y su partido, &c.

Por el presente cito llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á la propiedad de los bienes correspondientes á la Capellania que fundaron en la Parroquial de el lugar de Riofrio, Juan Cabellos y Maria Cerrada su mujer vecinos que fueron del mismo pueblo, de éste partido judicial, bacante por muerte del Presbítero D. Rogelio Monge; para que en el término de treinta dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Tribunal por la Escribanía del actuario y por medio de Procurador legitimamente autorizado en forma á deducir el que vieren convenirles; con apercivimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar pues con vista de escrito y diligencias presentadas por Lorenzo y Francisco Lozano, hermanos vecinos del lugar de Membrillera del partido de Cogolludo, así lo tengo acordado en providencia del dia tres de Agosto último.—Dado en Atienza y Setiembre veinte y siete de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Juan Francisco Alcalde.—Por su mandado.—Estanislao Benito de la Torre.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Málaga provincia de Guadalajara; su dotacion consiste en 100 ducados pagados de los fondos de propios 20 fanegas de trigo pagadas por los padres de los niños y ademas una viña de ocho peones que tiene á su favor en término de Robledillo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte hasta el dia 15 del prócsimo Octubre en que se proveerá.

LA REDACCION.

El dia 3o del presente mes cumple el tercer trimestre de suscripcion á este periódico. La Redaccion espera de la esactitud de todos los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia se apresurarán á satisfacer su importe hasta el dia 1o del proximo mes de Octubre, evitándola el que tenga que hacer reclamaciones en caso contrario.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.

Pronosticos deducidos de los astros.

(Continuacion al número 117.)

Señales de lluvia. Si el tiempo está para llover, se presenta el Sol obscuro y como cubierto de agua, sale rojo y con fajas negras mezcladas con sus rayos ó se vuelve negruzco y se deja ver por cima de una nube densa, rodeado de un cielo rojizo. Las lluvias repentinas duran casi siempre poco pero cuando el cielo va cargándose con lentitud, llueve generalmente por espacio de seis horas á lo menos.

Señales de buen tiempo. El sol sale claro y lo ha estado el cielo durante la noche las nubes que le rodean á su salida se dirigen al oeste, ó aquel astro aparece rodeado de un círculo que dista de él igual espacio por todos lados: en estos casos puede esperarse un tiempo constantemente bueno, y mas si al tiempo de su postura se ven á su redor nubes rojas.

2.º De la luna. *Señales de viento.* La luna ofrece un color rojizo, sus cuernos son punteagudos y negruzcos, y está rodeada de un círculo claro y algo rojo. Si el círculo es doble ó parece partido indica tempestad. En el novilunio cambia el viento con mucha frecuencia.

Señales de lluvias. El disco de la luna es pálido, y las estremidades cuando es creciente están borradas. El círculo al rededor de la luna acompañado de viento del mediodia anuncia lluvia al dia siguiente: pero el mismo viento, cuando solo es visible la luna en la cuarta noche; anuncia muchos dias de abundante lluvia.

Señales de buen tiempo. Cuando el tiempo ha de ser bueno, son muy perceptibles las manchas de la luna; en el plenilunio la rodea un círculo brillante. Cuando sus cuernos son muy puntiagudos en la cuarta noche anuncia buen tiempo hasta la luna llena. Su disco muy brillante tres dias despues del cambio de la luna y antes que esté llena denotan buen tiempo por muchos dias.

3.º De las estrellas. *Señales de lluvia.* Parecen mas grandes y mas pálidas; su resplandor es imperceptible ó están rodeadas de un círculo. En el verano cuando sopla el viento de oriente y las estrellas parecen mas grandes de lo ordinario. Debe esperarse una lluvia repentina.

Señales de buen tiempo y de frio. Las estrellas se perciben en grande número y muy brillantes.